



CIRCULAR LABORAL 16/2024

08 de mayo de 2024

ORDEN ISM/386/2024, DE 29 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN POR LOS PERÍODOS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS Y DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS REALIZADAS POR BECARIOS.

Manel Llorens Vives
Judit Figueras Mousnier
Abogados

Como ya avanzamos en nuestra [Circular Laboral 3/2024, de 19 de enero](#), a partir del 1 de enero de 2024, todos los becarios que presten servicios en programas de formación tienen derecho a cotizar a la Seguridad Social, ya sean sus prácticas retribuidas o no retribuidas. Esta nueva regulación obedece a lo desarrollado en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 16 de marzo, sobre sostenibilidad del sistema público de pensiones, que dilató hasta la citada fecha la entrada en vigor de la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, "LGSS").

En este sentido, el pasado miércoles 1 de mayo de 2024, se publicó en el BOE la **Orden ISM/386/2024, de 29 de abril**, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cálculo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la Disposición adicional 52ª de la LGSS, aprobado por el RDL 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor (en adelante, la "Orden").

La referida Orden, que **entrará en vigor el próximo 1 de junio de 2024**, tiene la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones legales contenidas en el apartado 8 de la precitada Disposición Adicional 52ª de la LGSS, estableciendo el plazo, las condiciones y el procedimiento para que las personas a las que se refiere puedan suscribir un convenio especial con la Seguridad Social.

Dadas las dudas y consultas de todo orden que ha suscitado esta nueva normativa, a continuación, tratamos de resumir -como siempre, de una forma práctica y sintética- las principales aspectos y novedades que se derivan de esta Orden:

1. Ámbito de aplicación de la Orden:

➤ Podrán suscribir Convenio Especial con la Seguridad Social las personas que hayan realizado prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, así como prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, y en concreto:

- **Alumnos universitarios:** para la obtención de las titulaciones oficiales y para la obtención de títulos propios de las universidades.
- **Alumnos de formación profesional** (excepto si las prácticas se realizaron en régimen de formación profesional intensiva).
- Alumnos de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

➤ Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante, TGSS), la **suscripción del Convenio Especial por una única vez**, a fin de posibilitar el computo de la cotización correspondiente a los periodos de prácticas realizados, **hasta un máximo de 1.825 días (5 años.)**

- **Prácticas no remuneradas** realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2024.
- **Prácticas remuneradas:** realizadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2011.

No obstante, y en este caso, si el solicitante ya hubiera suscrito el convenio especial regulado en la Disposición Adicional 1ª del RD 1493/2011, de 24 de octubre, el periodo máximo a reconocer y computar por el nuevo convenio será el resultante de la diferencia entre los indicados 1.825 días y el número de días que ya fueron reconocidos en virtud del anterior convenio especial.

2. Exclusiones:

➤ No podrán suscribir convenio especial los pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, salvo en los supuestos del art. 2.2 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social, en los que se permite su suscripción.

3. Requisitos acumulativos para la suscripción del Convenio Especial con la TGSS:

- a) El solicitante deberá acreditar, mediante certificación expedida por la universidad o el centro educativo (o la empresa, en su caso) – por lo tanto, cabe tener en cuenta este tipo de solicitudes que se van a multiplicar a partir del próximo 1 de junio -, la realización de las precitadas prácticas, debiendo constar si estas fueron o no remuneradas y su periodo de duración (indicación expresa del número de días).
- b) Solicitar, por una única vez, la suscripción del convenio especial dentro del plazo de 2 años, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Orden.

En la solicitud también se hará constar si se ha suscrito o no el convenio especial previsto en la Disposición Adicional 1ª del RD 1493/2011, de 24 de octubre, por la realización de prácticas remuneradas con anterioridad al 1 de noviembre de 2011.

4. Resolución de las solicitudes:

- Órganos competentes para resolver solicitudes de Convenio Especial: Directores de las administraciones de la SS de la provincia del domicilio del solicitante.
- La resolución deberá dictarse y notificarse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada.
- Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo positivo (art. 129.3 LGSS).
- La resolución a la solicitud de suscripción no pondrá fin a la vía administrativa, y los demás actos adoptados por la TGSS respecto al Convenio Especial podrán impugnarse en las condiciones que se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Efectos y acción protectora.

- El Convenio Especial surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su suscripción, en el que se abonará la totalidad de su importe o el primero de sus pagos, sí se opta por el solicitante al pago fraccionado de las cotizaciones.
- Se considerarán como períodos respecto de los que se produce la cobertura de las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes los correspondientes a los períodos de realización de prácticas remuneradas y los días naturales de cada mes en los que se hayan realizado prácticas no remuneradas.

- El derecho a causar las prestaciones será efectivo cuando se haya producido el ingreso de la totalidad de la cotización que corresponda por este Convenio Especial. En caso de haberse fraccionado el pago de las cuotas y de que se produzca su extinción por las causas del art. 7.1 de la Orden únicamente se reconocerán como cotizados los períodos de prácticas correspondientes a las mensualidades que se hayan ingresado.

6. Causas de extinción del Convenio Especial.

- **Falta de pago de la totalidad de su importe** o, en caso de haberse fraccionado, de las cuotas correspondientes a 3 mensualidades consecutivas o a 5 alternativas, salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente acreditada.
- **Por adquirir el suscriptor la condición de pensionista por jubilación o por incapacidad permanente.**
- **Por fallecimiento del suscriptor.**
- **Por decisión del suscriptor**, comunicada por medios electrónicos o por escrito a la TGSS, produciéndose la extinción del Convenio Especial a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de esa comunicación.

Nota II: Aplicación supletoria de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

Adjuntamos a continuación el texto íntegro de la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2024/BOE-A-2024-8713-consolidado.pdf>

Departamento Laboral y de Seguridad Social.

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Manel Llorens i Vives

Email: mllorens@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Judit Figueras Mousnier

Email: jfigueras@ortega-condomines.com